



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1912-SPA-1097
y Acumulado: PAOT-2019-1976-SPA-1137

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12540-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2019-1912-SPA-1097 y PAOT-2019-1976-SPA-1137 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene un perro (de raza criolla) negro de aproximadamente 5 o 6 años de edad que deja encerrado en un cuarto todo el día todos los días. El animal ladra y aulla todo el día desde hace como tres meses. Todos los días es lo mismo. No lo saca a la calle y ni siquiera se sabe si le da de comer [hechos que tienen lugar en calle Cook número 113, colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cook número 113, colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, debido a que presuntamente el ejemplar aúlla todo el tiempo y se desconoce si le dan de comer.



Expediente: PAOT-2019-1912-SPA-1097
y Acumulado: PAOT-2019-1976-SPA-1137

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12540-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, un macho de 5 años de edad de raza labrador que responde al nombre de “Cuco”, una hembra de 5 años de edad de raza mestiza que responde al nombre de “Paprika” y un macho de 8 años de edad de nombre “Peek” de raza pitbull.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se encuentran en habitaciones dentro del domicilio; sitio que cuenta con una casa para protegerse de las inclemencias del tiempo, aunado a lo anterior, se observó limpio, sin heces u olores que denotan suciedad.
- Se advirtieron seis recipientes, tres con agua a su libre disposición y tres para el suministro de alimento consistente en pollo, dos veces vez al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, el responsable exhibió las cartillas de vacunación acreditando que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.



Imágenes 1-2.- Caninos objeto de investigación, (izquierda) "Peek" y (derecha) "Paprika".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1912-SPA-1097
y Acumulado: PAOT-2019-1976-SPA-1137**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12540-2019



Imágenes 3.- "Cuco"

Derivado de que los caninos motivo de la presente denuncia cumplen con las condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a las personas denunciantes mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; mismas que no proporcionaron información en el plazo señalado.

Finalmente, se requirió al propietario del animal objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal respecto al alimento, agua, higiene, atención médica, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cook número 113, colonia Euzkadi, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza mestiza, labrador y pitbull, los cuales reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben atención médica veterinaria constante.



Expediente: PAOT-2019-1912-SPA-1097
y Acumulado: PAOT-2019-1976-SPA-1137

No. de Folio: PAOT-05-300/200-12540-2019

- Se solicitó a las personas denunciantes información adicional que permitiera corroborar los hechos denunciados en un lapso de 5 días hábiles, mismas que no fueron proporcionadas.
- Asimismo, se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

Asimismo, se indicó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/MIGH/DFAZ